

**Alcaldía de
MONTELÍBANO**

#ElGobiernoDeLaGente

Nit: 800096763-5

**CONTRATO DE CALAMIDAD PÚBLICA
N° 016 - 2020**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
CONTRATISTA	SON IMPRESORES S.A.S
OBJETO	SUMINISTRO DE 40.000 STIKERS PARA IDENTIFICACIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO.
VALOR	SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$6.188.000,00)
PLAZO DE EJECUCION	QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por **JOSE DAVID CURA BUELVAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Montelíbano, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.668.758 expedida en Envigado - Antioquia, como consta en acta de posesión de fecha 30 de Diciembre de 2019, con efectos a partir del 1 de enero de 2020, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO**, debidamente facultada para celebrar contratos y Convenios Interadministrativos, por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993 y el acuerdo No. 001 de fecha 09 de enero de 2020, expedido por el Concejo Municipal, quien en adelante y para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, **SON IMPRESORES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900792736-4, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESUS SALCEDO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.881.968 expedida en San Marcos, Sucre y quien afirma no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que el artículo 1 de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, Organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. 2). Que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 3). Que el

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 - 33 Tel 7677455. Código Postal 334001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co



Alcaldía de

MONTELÍBANO

#ElGobiernoDeLaGente

Nit: 800096763-5

mundo enfrenta una situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (2019-nCoV), declarado como emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero de 2020 y el día 11 de marzo de 2020 es declarado como una pandemia, por la Organización Mundial de la Salud; por la velocidad de su propagación y se instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados. **4).** Que por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. **5).** Que la Gobernación de Córdoba por medio del decreto 000172 de 12 de marzo de 2020 decreta Alerta Amarilla Hospitalaria para el sector Salud. **6).** Que el día 17 de marzo de 2020 el presidente de la República expidió el Decreto 417 "por medio del cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; justificando la declaratoria de Estado de excepción motivada ante la insuficiencia de las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, haciendo necesario adoptar medidas extremas que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional. **7).** Que el 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expidió el decreto presidencia No. 420, donde se dictan medidas excepcionales en materia de orden público, para poder los alcaldes y gobernadores prohibir reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas a partir de las 6:00 pm del jueves 19 de marzo hasta las 6:00 am del 30 de mayo de 2020, toque de queda para menores de edad hasta el 30 de abril y (en alocución del martes 17 ordeno aislamiento obligatorio para adultos mayores hasta el 30 de mayo de 2020). **8).** Que el gobierno nacional expidió el decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID 19", Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios **9).** Que el día 22 de marzo de 2020, se expidió el decreto 457; por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dentro de las medidas adoptas se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia y limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020. **10).** Que para atender debidamente la situación declarada, se hace

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 - 23 Tel 7627455 - Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano.cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

necesaria la adquisición de bienes, servicios indispensables la ejecución de obras para contrarrestar la emergencia presentada por la pandemia Coronavirus COVID-19. **11)** Que la situación de emergencia que se presenta actualmente a nivel mundial y que Colombia no es ajeno, puesto que ya se confirmaron casos positivos, es preocupante y se deben adoptar medidas para prevenir, contener y mitigar la pandemia. **12)** Que el Alcalde Municipal, por el decreto 450 del 21 de marzo de 2020, declara Urgencia Manifiesta por calamidad Pública en el Municipio de Montelíbano y autoriza la celebración de contratos necesarios que permitan atender la emergencia y garantizar los derechos fundamentales de salud, económicos y sociales. **13)** Que mediante decreto 470 del 12 de abril de 2020 el Alcalde Municipal adopta el decreto 531 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional **14)** Que la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación directa amparada en la Ley 80 de 1993, Artículo 2, Numeral 4, literal a de la Ley 1150 de 2007, Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre, Urgencia Manifiesta y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Por todo lo anterior se procede a celebrar el contrato el cual se rige por los anteriores considerandos y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** SUMINISTRO DE 40.000 STIKERS PARA IDENTIFICACIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO. **CLAUSULA SEGUNDA** — El valor total de este contrato, es por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$6.188.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos los cuales se cancelarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal Número 2020.ALC.01.000336 de fecha 14 de abril de 2020, Identificación Presupuestal: Rubro: A.12.6.2, Descripción: Ayuda Humanitaria. Fuente de Financiación: 700 – Superávit Fondo de Seguridad - FONSET, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO** El Municipio cancelará de la siguiente manera: un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, al finalizar el objeto contractual, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor. El pago estará condicionado a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. El contratista deberá anexar con la factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **Parágrafo:** El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO** El plazo del contrato es QUINCE (15) DÍAS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARAGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones y específicas establecidas por el municipio para el suministro. **2)** Hacer entrega de los bienes objetos del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades exigidas por el municipio y presentadas en la propuesta. **3)** Realizar la entrega de 20.000 stickers Ayuda Humanitaria a todo color, de acuerdo a las directrices por la Alcaldía de Montelíbano. **4)**

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 45 – 23 Tel 7627455; Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

Realizar la entrega de 20.000 stickers Ayuda Humanitaria tamaño 10,6 de diámetro, a todo color, de acuerdo a las directrices por la Alcaldía de Montelíbano 4) que los bienes suministrados, cumplan con las características técnicas y la calidad exigidas por el Municipio. 5) Disponer de bienes de calidad de acuerdo al objeto del contrato, que garanticen el cumplimiento del propósito para el cual se solicita. 7) Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato de acuerdo a los lineamientos de la ley y el Ministerio de la Protección Social. 8) Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio que efectúe el cumplimiento del objeto contractual. 9) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO EL MUNICIPIO** se obliga a: se obliga a: 1) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 3) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 5). Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA — SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el supervisor del presente contrato efectuará un seguimiento técnico, administrativo y jurídico al contratista; correspondiéndole en este caso al Secretaria del Interior y Participación Ciudadana Municipal. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTIA** De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 87 del Decreto 1510 de 2013, reglamentario del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de un contrato de mínima cuantía y dada la naturaleza y forma de pago del mismo, no se solicitarán garantías. **CLAUSULA NOVENA — INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA – SUSPENSION TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION BILATERAL.** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455. Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co



contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA— CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DE LA REVISION DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registró presupuestal **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato, los cuales para efecto de evitar la evasión en el pago de los mismos, se descontaran proporcionalmente de los pagos que se efectúen del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA — LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 734001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

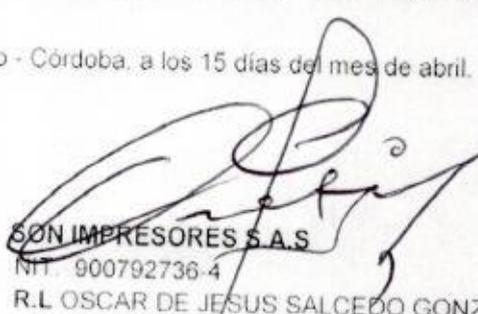
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montelíbano.

Para constancia se firma en Montelíbano - Córdoba, a los 15 días del mes de abril.


JOSE DAVID CURA BUELVAS
Alcalde Municipal

Firmado: ESTEBAN CHAMPARRO RAMIREZ - OJC
Rollo: Amon Externos


SON IMPRESORES S.A.S

NIT. 900792736-4

R.L OSCAR DE JESUS SALCEDO GONZALEZ

C.C. No. 10.881.968

Contratista

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 - 23 Tel 7627455; Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co